

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Septiembre.*)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 62.

Secretaría.—Negociado 1.º  
*Elecciones parciales municipales.*  
Convocatoria.

Vacantes en los pueblos de Villota del Duque y Villanueva de Abajo la tercera parte de los cargos que constituyen sus Ayuntamientos, en uso de las facultades que me concede el art. 47 de la ley orgánica Municipal, he dispuesto que en ambos Ayuntamientos se convoque á elección parcial para sustituirlos con nuevos Concejales elegidos directamente por sus respectivos cuerpos electorales para el Domingo 3 del mes de Octubre próximo.

Encargo muy especialmente á los Sres. Alcaldes que en referidas elecciones respeten y hagan respetar las formalidades que la ley Electoral de 26 de Junio y el Real decreto de adaptación á la propia ley de 5 de Noviembre de 1890 tienen prescritas para estos casos, bajo su más estrecha responsabilidad.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

## CIRCULAR NÚM. 63.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación en despacho telegráfico fecha de hoy me dice lo que sigue:

“Hace diez ó doce días desapareció de casa de su madre, en Logroño, el Sacerdote D. Pedro Juan Fernández y Heredia que ha estado recluso en un Manicomio de Zaragoza. Señal: de 38 años, aunque aparenta de más edad, alto, delgado, moreno, tostado del sol, ojos pardos; viste traje talar. Ruego á V. S. haga practicar las oportunas diligencias para su busca, y caso de ser habido póngale á disposición del Gobernador de Logroño para que éste lo entregue á su familia.”

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía darán las órdenes para que se proceda á la busca del referido Señor, y caso de ser habido será puesto á mi disposición, dándome cuenta para el día 24 del actual del resultado de las gestiones que hayan practicado á este objeto.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.

El Gobernador,  
Juan Jesús de Orbe.

COMISION PROVINCIAL  
DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Agosto en los partidos

judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintisiete céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, sesenta y ocho céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecinueve céntimos.

Y para que así conste y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en

el mes de Agosto en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta veintidos céntimos.

Quintal métrico de carbón, ocho pesetas veinticinco céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas, veintiun céntimos.

Litro de vino, veintiocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, noventa céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á diez de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—El Vicepresidente de la Comisión, Santos Cuadros.—El Comisario de Guerra, Wenceslao Alvarez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

## DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

### PRIMERA ENSEÑANZA.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 44 del vigente reglamento de provisión de Escuelas de 11 de Diciembre de 1896, y en vista de los datos oficiales remitidos por los Rectorados respectivos, esta Dirección general ha acordado que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* las siguientes Escuelas vacantes, que han de proveerse por concurso único, según el art. 5.º del citado reglamento.

(Conclusión.)

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
<b>RECTORADO DE VALLADOLID.</b>						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Alava.	Murgina.	Maestro..	625	Tiene..	Tiene.	"
Palencia.	Pedraza de Campos..	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Santander..	Azoños y Maoño..	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villasevil.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Valladolid..	Berrueces.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villardefrades.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Burgos..	Treviño.	Maestra..	625	Tiene..	Tiene.	"
Idem.	Milagros.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Castrillo la Reina.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Guipúzcoa..	Cizurquil.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Palencia.	Meneses.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Rivas.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Santander..	Barros.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ramales.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Valladolid..	Valdestillas.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Idem.	Langayo.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
Vizcaya.	Ereño.	Idem.	625	Idem.	Idem.	"
<i>Plazas en Escuelas de párvulos.</i>						
Vizcaya.	Bermeo..	Auxiliaría..	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Guipúzcoa..	Ibarra.	Maestra..	550	Tiene..	Tiene.	"
Palencia.	San Mamés de Campos..	Idem.	300	Idem.	Idem.	"
Idem.	Hornillos de Cerrato.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i>						
Alava.	Olaeta.	Maestro ó Maestra.	400	Tiene..	Tiene.	"
Idem.	Villafranca.	Idem.	270	Idem.	Idem.	"
Idem.	Quejana.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Burgos..	Moucalvillo.	Idem.	550	Idem.	Idem.	"
Idem.	Pineda Trasmonte.	Idem.	550	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villabáscosmes de Bezana.	Idem.	550	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cigüenza.	Idem.	468'75	Idem.	Idem.	"
Idem.	Arandilla.	Idem.	468'75	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villalmonda.	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Fuentemolinos.	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ordejón de Abajo.	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cantabrana.	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Santa Gadea de Alfoz..	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Quecedo.	Idem.	412'50	Idem.	Idem.	"
Idem.	Bárceñas de Espinosa.	Idem.	406'25	Idem.	Idem.	"
Idem.	San Juan de Ortega.	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villaita..	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Santiuste y Torrepadierno.	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Miñón.	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Hinestrosa..	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Quintanaloma.	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Corundilla..	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Terradillos de Sedano.	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cerratón de Juarros.	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Cascajares de Bureba.	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Fresnedo.	Sustitución.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Temiño..	Maestra ó Maestro.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Pino de Bureba.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Tolbaños de Abajo.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ovarenes.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Rennocio.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Aldea del Portillo.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Arroyo de Muño..	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Ayianes..	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Terrazos.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Rezmondo..	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Sordillos.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Puras de Villafranca.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Burgos..	Barcenillos de Cerezo..	Maestra ó Maestro.	250	Tiene..	Tiene.	"
Idem.	Tartales de los Montes.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Bárcena de Bureba..	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Panizares..	Sustitución.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Quintanilla Valdevodres..	Maestra ó Maestro.	250	Idem.	Idem.	"
Guipúzcoa..	Leáburu.	Idem.	425	Idem.	Idem.	"
Idem.	Barrio de Aguinaga (Usurbil).	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Idem.	Barrio de Nuarbe (Azpeitia)..	Idem.	300	Idem.	Idem.	"
Palencia.	Frontada y Quintanilla.	Idem.	500	Idem.	Idem.	"
Idem.	Barrio de San Pedro.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Idem.	Celadilla.	Idem.	200	Idem.	Idem.	"
Santander..	Bárcena de Toranzo.	Idem.	500	Idem.	Idem.	"
Idem.	Lamedo y Buyezo.	Idem.	500	Idem.	Idem.	"
Idem.	Escobedo de Villafufre.	Idem.	450	Idem.	Idem.	"
Idem.	Herada..	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Adal..	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Mogro.	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Trillayo.	Idem.	250	Idem.	Idem.	"
Valladolid..	Villabaruz..	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Villalba de la Loma.	Idem.	350	Idem.	Idem.	"
Vizcaya.	Arauzazu..	Idem.	400	Idem.	Idem.	"
Idem.	Derio.	Idem.	360	Idem.	Idem.	"
<b>RECTORADO DE VALENCIA.</b>						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Albacete.	La Herrera.	Maestro..	625	Las legales..	"	"
Alicante.	Rebolledo..	Idem.	625	Idem.	"	"
Castellón.	Vall de Almonacid..	Idem.	625	Idem.	"	"
Idem.	Bojar.	Idem.	635	Idem.	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Castellón.	Pavias..	Maestra..	625	Las legales..	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños.</i>						
Albacete.	Agramón (Hellín).	Maestro..	500	Las legales..	"	"
Alicante.	Derramador (Elche).	Idem.	375	Idem.	"	"
Idem.	Tollos.	Idem.	375	Idem.	"	"
Castellón.	Alcosebre (Alcalá).	Idem.	500	Idem.	"	"
Idem.	La Llosa.	Idem.	375	Idem.	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niñas.</i>						
Alicante.	Cela de Núñez.	Maestra..	375	Las legales..	"	"
Castellón.	La Llosa.	Idem.	375	Idem.	"	"
Valencia.	Puebla de San Miguel..	Idem.	625	Idem.	"	"
Idem.	Fuente la Higuera..	Ayudantía..	625	Idem.	"	"
<b>RECTORADO DE SANTIAGO.</b>						
<i>Plazas en Escuelas elementales de niños.</i>						
Lugo.	Gullade..	Maestro..	625	"	"	"
Orense..	Castelle..	Idem.	625	"	"	"
Pontevedra.	Covedo..	Idem.	625	"	"	"
Idem.	Cela..	Idem.	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas elementales de niñas.</i>						
Orense..	Ríos..	Maestra..	625	"	"	"
Pontevedra.	Pontevedra.	Auxiliar párvulos.	625	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas incompletas de niños.</i>						
Orense..	Cortegada..	Maestro..	350	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas de ambos sexos.</i>						
Coruña..	Lema.	Maestro ó Maestra.	250	"	"	"
Idem.	Breus.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Dejo..	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Insua.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Seura.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Allo.	Idem.	250	"	"	"
Lugo.	Villacampa y Frejulfe..	Idem.	275	"	"	"
Idem.	Escairás.	Idem.	250	"	"	"
Orense..	Lamela..	Idem.	375	"	"	"
Idem.	Bóveda..	Idem.	275	"	"	"
Idem.	Louredo.	Idem.	275	"	"	"
Idem.	Bentraces..	Idem.	265	"	"	"
Idem.	Abeleda.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Carpazás.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Vences.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Berrande.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Fomelos de Filloás..	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Rubiás..	Idem.	250	"	"	"
Pontevedra.	Piñeiro..	Idem.	350	"	"	"

PROVINCIA.	PUEBLO.	CLASE DE LA PLAZA.	SUELDO. — Pesetas.	RETRIBUCIONES.	CASA.	OBSERVACIONES.
Pontevedra.	Leiro.	Maestro ó Maestra.	350	"	"	"
Idem.	Curro.	Idem.	350	"	"	"
Idem.	Valongo.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Longares.	Idem.	250	"	"	"
Idem.	Siete-Coros.	Idem.	250	"	"	"
<i>Plazas en Escuelas de temporada.</i>						
Lugo.	Paradabella.	"	200	"	"	"
Orense.	San Mauro.	"	125	"	"	"
Idem.	Lono.	"	125	"	"	"

Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general ó al Rectorado respectivo, según corresponda, en el término de dos meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las instancias y demás documentos han de reunir las condiciones legales que señalan los artículos 25, 26, 27 y 28 del vigente reglamento sobre provisión de Escuelas.

Madrid 19 de Julio de 1897.—El Director general, Rafael Conde.

(Gaceta del 5 de Septiembre.)

## CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Julio de 1897.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de limpieza de un trozo de alcantarilla, cogido de juntas de las tapas con mortero hidráulico de las mismas, colocación de dos tubos de hierro de bajada del retrete de las oficinas del Gobierno civil.

CLASES.	CONCEPTOS.	IMPORTE. — Pesetas.
<b>JORNALES.</b>		
Oficial.	Luis Gómez, 3 días, á 3 pesetas.	9 "
Peón.	José Pérez, 3 días, á 2 pesetas.	6 "
Idem.	Pedro García, 3 días, á 2 pesetas.	6 "
TOTAL DE JORNALES.		21 "
<b>MATERIALES.</b>		
Recibo n.º 1.	Francisco Gallego Zamora por un saco de cal hidráulica, 4 pesetas. Por dos tubos de hierro fundido de 0'19 de diámetro, á 6'75 pesetas, 13'50. Por 200 gramos de alambre, 0'25 pesetas.	17 75
Recibo n.º 2.	Arsenio de Miguel por una carga de yeso blanco, 3'25 pesetas.	3 25
Recibo n.º 3.	Hijo de Leandro Escudero por una lata de brea, 4 pesetas.	4 "
TOTAL DE MATERIALES.		25 "
<b>RESUMEN.</b>		
		Pesetas.
Importan los jornales.		21 "
Importan los materiales.		25 "
IMPORTE TOTAL.		46 "

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de cuarenta y seis pesetas.

Palencia 31 de Julio de 1897.—El maestro albañil de la Diputación, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Francisco Reynals.

Sesión de 16 de Septiembre de 1897.

La Comisión acordó aprobar la precedente cuenta.—El Vicepresidente accidental, Velasco.—P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja, Secretario.

### ESTACIÓN ENOLÓGICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el 20 del corriente queda abierta en este Establecimiento la matrícula gratuita para el curso de 1897-98 que dará principio el día 1.º del próximo Octubre.

Los aspirantes á alumnos de este Centro deben enviar sus solicitudes al Director del mismo desde dicho día al 30 del que rige, acompaña-

das de la fé de bautismo y de una certificación en que conste que el solicitante sabe leer y escribir correctamente y sumar, restar, multiplicar y dividir números enteros y decimales, así como conocer perfectamente el sistema métrico decimal.

Los alumnos del curso anterior que no tuvieran su documentación en regla deben completarla en el plazo fijado y acudir á la Estación

el día antes de la inauguración del curso para recibir instrucciones.

Palencia 17 de Septiembre de 1897.—El Director de la Estación, Luis de Sisternes.

### Ayuntamiento constitucional de Villameriel.

Formado por la Junta pericial el reparto municipal extraordinario que ha de regir en el año económico actual, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal de dicha Corporación, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarle y hacer cuantas reclamaciones crean justas, transcurrido dicho término no se oirá ninguna por justa y legal que sea.

Villameriel 13 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Pablo Tejedor.

### Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa de Fuentes de Valdepero, dotada con 500 pesetas anuales pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa de 70 familias pobres, expósitos y transeuntes, quedando en libertad el agraciado para contratar las iguales con los vecinos pudientes, que producirán 260 fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre de cada un año.

Los Sres. Facultativos que deseen solicitarla presentarán, acompañando á la instancia, los títulos profesionales que justifiquen ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía y certificados de conducta y servicios prestados en la carrera, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

El plazo para la presentación de solicitudes será el de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, verificándolo en esta Alcaldía, quien pasado el plazo indicado convocará al Ayuntamiento

y Junta de asociados para acordar el nombramiento.

Fuentes de Valdepero 17 de Septiembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Diezquijada.

### AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA. 1.ª ZONA.—PALENCIA.

Edicto.

Contribución industrial, territorial y urbano.

Don Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 13 del corriente la providencia siguiente:

"No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial y urbano que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el *Boletín Oficial* y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 11 de la instrucción de Procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y el recargo referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Administración."

Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 14 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado comienza á contarse desde el día de la fecha.

Palencia 15 de Septiembre de 1897.—Lino González de Medina.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.